



Jueves 24 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 214

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 22).

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 21 de Octubre próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 20 de Junio último.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Vistas las consideraciones expuestas por V. E. en su comunicación fecha 13 de Agosto último, acerca de la conveniencia de que los Presidentes de las Diputaciones provinciales formen parte de las Delegaciones de ese Patronato Real, por depender de su jurisdicción la mayor parte de los establecimientos benéficos y hospitalarios; y oído sobre el particular el parecer del señor Ministro de la Gobernación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se amplíe el párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Febrero del año actual, que faculta al Patronato para establecer Delegaciones, comprendiendo en él á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, para que sean Vocales natos de dichas Delegaciones, con las demás Autoridades que se mencionan en la expresada disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1903.—F. de los Santos Guzmán.

Excmo. Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas.

Ministerio de Agricultura, Industrial Comercio y Obras Públicas

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guardia rural, y referente aquélla, entre otros particulares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu; en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo artículo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fundada, puedan hacer uso del de-

recho que se les concede por el artículo 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oír á la que autorizó aquella, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la acción referida quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultad para ellos».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—GASSET.

Sr. Gobernador de la provincia de....

DELEGACION DE HACIENDA

Administracion de Contribuciones

Territorial.—Repartos.—Urbana

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de cinco del actual, de la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1904 y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inme-

diatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravámen á que ha salido la riqueza, es el de 206,436 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña que ha de tributar por la base de los Registros Fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche; y el de Piloña deberá formar el de edificios y solares, sin que pueda exceder del 17,50 por 100 el tipo del gravámen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en el Registro Fiscal aprobado.

Dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana, han de recargarse con una décima, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1904, figure en los mismos la expresada décima adicional con entera separación de los demás conceptos en la casilla núm. 13 que aparece en blanco en el modelo número 1.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el 15 de Octubre próximo, se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 22 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Repartimiento formado por esta Administración de las novecientas once mil quinientas ocho pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 5 de Septiembre y circular de 9 del mismo mes.

Distritos municipales	RIQUEZA urbana		CUPO de contribución para el Tesoro al 20.038 por 100 de gravamen de la riqueza urbana para premio de cobranza y gastos de comprobación		TOTAL cupo		Recargos de primera enseñanza por el concepto de mejoras por el mismo concepto		TOTAL		Por el 100 de la riqueza urbana en el año anterior y demás conceptos del art. 51 del Reglamento de la Administración de mejoras por el mismo concepto		Por el 100 de la riqueza urbana en el año anterior y demás conceptos del art. 51 del Reglamento de la Administración de mejoras por el mismo concepto		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allando	8.144	1.651 21	269	1.950 21	269	1.950 21	440 73	2.390 94	2.390 94	2.390 94	2.390 94	2.390 94	2.390 94	2.390 94	2.390 94	2.390 94
Aller	10.315	2.129 38	340 70	2.470 08	340 70	2.470 08		2.470 08	2.470 08	2.470 08	2.470 08	2.470 08	2.470 08	2.470 08	2.470 08	2.470 08
Amieva	835	172 37	27 58	196 95	27 58	196 95		196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95
Arilés	160.454	33.123 48	5.289 76	38.423 24	5.289 76	38.423 24	440 73	38.863 97	38.863 97	38.863 97	38.863 97	38.863 97	38.863 97	38.863 97	38.863 97	38.863 97
Bimenes	4.853	1.001 83	160 29	1.162 12	160 29	1.162 12		1.162 12	1.162 12	1.162 12	1.162 12	1.162 12	1.162 12	1.162 12	1.162 12	1.162 12
Bon	6.728	1.388 69	222 22	1.611 11	222 22	1.611 11		1.611 11	1.611 11	1.611 11	1.611 11	1.611 11	1.611 11	1.611 11	1.611 11	1.611 11
Cabrales	6.296	1.299 72	207 96	1.507 68	207 96	1.507 68		1.507 68	1.507 68	1.507 68	1.507 68	1.507 68	1.507 68	1.507 68	1.507 68	1.507 68
Cabreres	12.400	2.559 80	409 56	2.969 36	409 56	2.969 36		2.969 36	2.969 36	2.969 36	2.969 36	2.969 36	2.969 36	2.969 36	2.969 36	2.969 36
Candamo	15.918	3.286 04	525 76	3.811 80	525 76	3.811 80		3.811 80	3.811 80	3.811 80	3.811 80	3.811 80	3.811 80	3.811 80	3.811 80	3.811 80
Cangas de Onís	19.750	4.077 11	652 33	4.729 44	652 33	4.729 44		4.729 44	4.729 44	4.729 44	4.729 44	4.729 44	4.729 44	4.729 44	4.729 44	4.729 44
Cangas de Tineo	112.885	23.189 98	3.710 33	26.900 37	3.710 33	26.900 37		26.900 37	26.900 37	26.900 37	26.900 37	26.900 37	26.900 37	26.900 37	26.900 37	26.900 37
Caravia	1.365	281 78	45 08	326 86	45 08	326 86		326 86	326 86	326 86	326 86	326 86	326 86	326 86	326 86	326 86
Carreño	25.754	5.316 53	850 64	6.167 19	850 64	6.167 19		6.167 19	6.167 19	6.167 19	6.167 19	6.167 19	6.167 19	6.167 19	6.167 19	6.167 19
Caso	39.807	8.217 59	1.314 82	9.532 41	1.314 82	9.532 41	319 25	9.851 66	9.851 66	9.851 66	9.851 66	9.851 66	9.851 66	9.851 66	9.851 66	9.851 66
Castrillón	23.226	4.794 68	767 14	5.561 82	767 14	5.561 82		5.561 82	5.561 82	5.561 82	5.561 82	5.561 82	5.561 82	5.561 82	5.561 82	5.561 82
Castropol	10.102	2.085 41	333 66	2.419 07	333 66	2.419 07		2.419 07	2.419 07	2.419 07	2.419 07	2.419 07	2.419 07	2.419 07	2.419 07	2.419 07
Coaña	13.048	2.693 57	430 98	3.124 55	430 98	3.124 55		3.124 55	3.124 55	3.124 55	3.124 55	3.124 55	3.124 55	3.124 55	3.124 55	3.124 55
Colunga	30.027	6.198 65	991 78	7.190 43	991 78	7.190 43		7.190 43	7.190 43	7.190 43	7.190 43	7.190 43	7.190 43	7.190 43	7.190 43	7.190 43
Corvera	7.880	1.523 49	243 76	1.767 25	243 76	1.767 25		1.767 25	1.767 25	1.767 25	1.767 25	1.767 25	1.767 25	1.767 25	1.767 25	1.767 25
Cudillero	75.601	15.006 76	2.497 08	18.103 84	2.497 08	18.103 84	90 83	18.204 67	18.204 67	18.204 67	18.204 67	18.204 67	18.204 67	18.204 67	18.204 67	18.204 67
Degaña	2.746	566 87	90 70	657 57	90 70	657 57		657 57	657 57	657 57	657 57	657 57	657 57	657 57	657 57	657 57
El Franco	17.140	3.538 31	566 18	4.104 44	566 18	4.104 44		4.104 44	4.104 44	4.104 44	4.104 44	4.104 44	4.104 44	4.104 44	4.104 44	4.104 44
Gijón	1.505.763	310.843 69	49.735	360.578 69	49.735	360.578 69		360.578 69	360.578 69	360.578 69	360.578 69	360.578 69	360.578 69	360.578 69	360.578 69	360.578 69
Gozón	27.086	5.581 20	893	6.474 90	893	6.474 90		6.474 90	6.474 90	6.474 90	6.474 90	6.474 90	6.474 90	6.474 90	6.474 90	6.474 90
Grado	66.928	13.816 34	2.210 62	16.026 96	2.210 62	16.026 96		16.026 96	16.026 96	16.026 96	16.026 96	16.026 96	16.026 96	16.026 96	16.026 96	16.026 96
Grandas de Salinas	8.235	1.667 82	106 86	1.774 67	106 86	1.774 67		1.774 67	1.774 67	1.774 67	1.774 67	1.774 67	1.774 67	1.774 67	1.774 67	1.774 67
Ibias	9.637	1.989 42	318 30	2.307 72	318 30	2.307 72		2.307 72	2.307 72	2.307 72	2.307 72	2.307 72	2.307 72	2.307 72	2.307 72	2.307 72
Yornes y Tameza	2.625	541 89	86 70	628 59	86 70	628 59		628 59	628 59	628 59	628 59	628 59	628 59	628 59	628 59	628 59
Illano	2.173	448 99	71 84	520 83	71 84	520 83		520 83	520 83	520 83	520 83	520 83	520 83	520 83	520 83	520 83
Illas	1.475 81	306 13	236 18	1.711 94	236 18	1.711 94		1.711 94	1.711 94	1.711 94	1.711 94	1.711 94	1.711 94	1.711 94	1.711 94	1.711 94
Langreo	8.299 80	1.727 78	1.327 98	2.507 78	1.327 98	2.507 78		2.507 78	2.507 78	2.507 78	2.507 78	2.507 78	2.507 78	2.507 78	2.507 78	2.507 78
Laviana	10.472	2.161 79	345 88	2.507 67	345 88	2.507 67		2.507 67	2.507 67	2.507 67	2.507 67	2.507 67	2.507 67	2.507 67	2.507 67	2.507 67
Lena	29.111	6.009 55	961 58	6.971 08	961 58	6.971 08		6.971 08	6.971 08	6.971 08	6.971 08	6.971 08	6.971 08	6.971 08	6.971 08	6.971 08
Leitariegos	885	172 37	27 58	196 95	27 58	196 95		196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95	196 95
Llanera	17.653	3.644 62	583 14	4.227 76	583 14	4.227 76		4.227 76	4.227 76	4.227 76	4.227 76	4.227 76	4.227 76	4.227 76	4.227 76	4.227 76
Llanes	47.666	9.539 97	1.574 39	11.114 36	1.574 39	11.114 36		11.114 36	11.114 36	11.114 36	11.114 36	11.114 36	11.114 36	11.114 36	11.114 36	11.114 36
Mieres	28.151	5.811 37	929 52	6.741 19	929 52	6.741 19		6.741 19	6.741 19	6.741 19	6.741 19	6.741 19	6.741 19	6.741 19	6.741 19	6.741 19
Miranda	8.115	1.675 32	268 04	1.943 26	268 04	1.943 26		1.943 26	1.943 26	1.943 26	1.943 26	1.943 26	1.943 26	1.943 26	1.943 26	1.943 26
Morcin	13.331	2.761 99	440 32	3.192 31	440 32	3.192 31		3.192 31	3.192 31	3.192 31	3.192 31	3.192 31	3.192 31	3.192 31	3.192 31	3.192 31
Muros	11.587	2.391 57	382 72	2.774 69	382 72	2.774 69		2.774 69	2.774 69	2.774 69	2.774 69	2.774 69	2.774 69	2.774 69	2.774 69	2.774 69
Nava	13.086	2.701 42	432 23	3.133 65	432 23	3.133 65		3.133 65	3.133 65	3.133 65	3.133 65	3.133 65	3.133 65	3.133 65	3.133 65	3.133 65
Navia	15.817	3.265 19	523 22	3.787 62	523 22	3.787 62		3.787 62	3.787 62	3.787 62	3.787 62	3.787 62	3.787 62	3.787 62	3.787 62	3.787 62
Noreña	11.719	2.419 22	387 08	2.806 30	387 08	2.806 30		2.806 30	2.806 30	2.806 30	2.806 30	2.806 30	2.806 30	2.806 30	2.806 30	2.806 30
Oviedo	1.774	366 21	58 59	424 80	58 59	424 80		424 80	424 80	424 80	424 80	424 80	424 80	424 80	424 80	424 80
Oviedo	1.304.863	269.370 79	43.039 32	312.410 11	43.039 32	312.410 11	636 10	313.046 21	313.046 21	313.046 21	313.046 21	313.046 21	313.046 21	313.046 21	313.046 21	313.046 21
Parres	6.410	1.323 25	211 72	1.534 97	211 72	1.534 97		1.534 97	1.534 97	1.534 97	1.534 97	1.534 97	1.534 97	1.534 97	1.534 97	1.534 97
Pesoz	4.245	876 32	140 22	1.016 54	140 22	1.016 54		1.016 54	1.016 54	1.016 54	1.016 54	1.016 54	1.016 54	1.016 54	1.016 54	1.016 54
Ponga	2.106	434 75	69 56	504 31	69 56	504 31		504 31	504 31	504 31	504 31	504 31	504 31	504 31	504 31	504 31
Pravia	67.558	13.946 49	2.281 42	16.177 87	2.281 42	16.177 87		16.177 87	16.177 87	16.177 87	16.177 87	16.177 87	16.177 87	16.177 87	16.177 87	16.177 87
Prósca	27.587	5.663 77	746 04	6.409 81	746 04	6.409 81		6.409 81	6.409 81	6.409 81	6.409 81	6.409 81	6.409 81	6.409 81	6.409 81	6.409 81
Quirós	2.612	539 21	86 28	625 49	86 28	625 49		625 49	625 49	625 49	625 49	625 49	625 49	625 49	625 49	625 49
Reguera	2.087	430 88	68 94	499 77	68 94	499 77		499 77	499 77	499 77	499 77	499 77	499 77	499 77	499 77	499 77
Ribera de Arriba	3.747	773 51	123 76	887 27	123 76	887 27		887 27	887 27	887 27	887 27	887 27	887 27	887 27	887 27	887 27

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 55 de la Ley provincial, teniendo en cuenta lo que determina el Real decreto de 19 de Junio de 1900, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día primero de Octubre próximo, á las once, con objeto de celebrar las sesiones ordinarias del segundo período semestral del presente año; las que tendrán lugar en el Salón de Sesiones del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, por hallarse inutilizado el de la Excm. Diputación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 62 de la Ley Provincial.

Oviedo 22 de Septiembre de 1903
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 1.962

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eloy Pérez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Impaciente, sita en la parroquia de Santa María de la Barca, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de entrada al molino harinero, sita en el punto denominado Las Fuentes, propiedad de D. Antonio Fernández, vecino de Santa Marta, parroquia de Santa María de la Barca, en dicho concejo de Tineo, en donde se fijará una estaca auxiliar, de ésta al N. se medirán 300 metros, de ésta al E. 300 metros, de ésta al S. 600 metros, de ésta al O. 600 metros, y de ésta al E. 300 metros con lo que quedará cerrado un cuadrado de 36 hectáreas, todas estas orientaciones tendrán como base una inclinación de 30 grados al O. del N. magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.921 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Septiembre de 1903.—José Suárez

Que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Santiago y Benigna, sita en la cuesta de los Accos, Arbicente y Ranera, parroquia de Tanés, concejo de Caso. Lindante con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que tenía el núm. 22 ó sea una calicata ó labor medida que hay en la cuesta de los Accos, y con dirección SO. se medirán 100 metros colocando una estaca auxiliar, al NO. 500 para la primera, al NE. 200 para la segunda, al SE. 1.000 metros la tercera, al SO. 200 metros la cuarta, y con 500 metros al NO. se llegará á la auxiliar cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.924 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Septiembre de 1903.—José Suárez.

COMISION LIQUIDADORA

Primer batallón del Regimiento de infantería, Alaya núm. 56

Provincia de Oviedo

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo 1900, *Diario oficial* núm. 53, los cuales no han reclamado sus alcances.

Soldado, José Huertas González, 11,40 pesetas.

Id. Juan Fernández Tresguerras, 138,40 id.

Id. Benigno Gachón Pérez, 37,20 idem.

Id. Manuel Puertas Suárez, 52,45 id.

Id. Angel Berro San Martín, 78,80 id.

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.
—El Comandante Mayor, José Porras.—V.º B.º, el Coronel, Rodríguez.

R. al núm. 1.962

Capitanía General de Castilla la Nueva

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva y de la instruida contra Mateo Rafael González Sierra, por uso indebido de uniforme habiendo resultado prófugo del Ejército.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido Mateo Rafael González Sierra, hijo de Angel y de Antonia, natural de Demués, Oviedo, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Príncipe núm. 9, 3.º, izquierda, ó manifieste su domicilio actual con el fin de notificarle la gracia de indulto recaída en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Oviedo y esta Corte.

Dado en Madrid á 18 de Sep-

tiembre de 1903.—Eduardo Cappa.
—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra

R. al núm. 1.961

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadesella

D. Francisco S. de Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir acordó subastar las obras necesarias para el arreglo del Madero público de esta villa, en la forma que están presupuestas en el proyecto formado por el Sr. Maestro de obras municipales.

La subasta se celebrará á las quince del día 25 de Octubre próximo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

El tipo del remate será la cantidad de seiscientos sesenta pesetas.

Al rematante le entregará el Ayuntamiento los adoquines necesarios para el pavimento de la parte del edificio que en el presupuesto se comprende con tal clase de materiales.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que á los efectos legales y para conocimiento del público se hace presente por medio de este anuncio.

Ribadesella 18 de Septiembre de 1903.—Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 1.966

D. Francisco S. de Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar á subasta la construcción de un trozo de alcantarilla, de una extensión de cuarenta y cinco metros lineales, en la calle Gran-Vía, desde donde se celebra el mercado del ganado hasta la calle de la Magdalena.

La subasta se celebrará el día 25 de Octubre próximo, á las diez y seis del mismo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

El tipo del remate será la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesetas, setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que á los efectos legales y para conocimiento del público se hace presente por medio de este anuncio.

Ribadesella 19 de Septiembre de 1903.—Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 1.967

Alcaldía de Aller

Acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las obras de reparación de los locales-escuelas de los pueblos de Pola del Pino, Bello, Soto y Boo; las de la fuente pública de Cuérego, y del camino que conduce desde Entrepeñas al pueblo de Pelúgano, así como las de ampliación del cementerio de Santibañez de la Fuente y las de construcción

de una rampa para unir el camino vecinal de Pelúgano con la carretera del Estado y dos muros de contención en el camino de Rio-Castello (Piñeres), se ha dispuesto abrir la información pública á que hace referencia el art. 95 del Reglamento de 6 de Junio de 1897, á fin de que el vecindario que así lo estime, formule las reclamaciones que crea pertinentes contra la conveniencia de estas obras.

Cabañaquinta 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. S., Cándido Suárez.

R. al núm. 1.969

Alcaldía de Candamo

Hallándose terminado el proyecto de reparto de consumos de este concejo, rectificado por esta Junta municipal, por no haber merecido la aprobación superior el confeccionado en 28 de Julio último, queda desde esta fecha y por término de diez días expuesto al público en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes inscritos en el produzcan ante la Junta las reclamaciones que crean procedentes, transcurrido dicho término no serán admitidas.

Las Consistoriales de Candamo, Septiembre 18 de 1903.—José M.º López.

R. al núm. 1.970

Alcaldía de Illas

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Román Pérez y García, vecino del barrio de Piñella en este municipio, y número 18 del reemplazo de 1901, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace ya más de diez años, de su hermano D. Fructuoso Pérez y García, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes: edad 15 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, color pálido. Señas particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, interesando á las autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 1.960

Alcaldía de Tapia

Anuncio

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que á instancia de D. Domingo Fernández, vecino de Castrovaselle, interesado en la quinta del próximo reemplazo del año de 1904, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Agustín Fernández y Badia, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día seis del actual, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia del mismo en las

